

AUTO No. 02974

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER127082 del 14 de julio de 2015, el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificad con cedula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias – (Meta), actuando en su calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.**, identificada con NIT. 800.068.562-2, ubicada en la carrera 96 No. – 73 -51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga.

Que la empresa de transporte público de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.**, según la lista de chequeo del 17 de julio de 2015, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Copia certificado de existencia y representación legal del 22 de junio de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (obra en el CD).
- Copia del documento de identificación del representante legal, (obra en el CD).
- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa, (obra en el CD).
- Copia del RUT donde está el (NIT) de la empresa, (obra en el CD).
- Base de datos del total de automotores diesel de la empresa.

AUTO No. 02974

- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento, (obra en el CD).
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
- Formulario de liquidación del servicio de evaluación del Programa de Autoevaluación Ambiental, por UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.237.366,00).
- Recibo de pago No. 517039 del 14 de julio de 2015, por UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.237.366,00).
- CD con la documentación anteriormente relacionada en formato digital.

Que a través del radicado 2015ER154101 del 19 de agosto de 2015, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, allego Copia del certificado de existencia y representación legal del 19 de agosto de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitado por esta Subdirección mediante el radicado 2015EE148922 del 11 de agosto de 2015, toda vez que el adjuntado en el CD correspondía a una empresa diferente a la que solicita la vinculación al programa de autorregulación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos 8° y 10 del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 02974

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02974

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la empresa de transporte público de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.**, identificada con NIT. 800.068.562-2, ubicada en la carrera 96 No. – 73 -51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias (Meta), para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga, para automotores diesel, cuyas placas se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGY391	21	SIH922
2	SHA069	22	SIJ250
3	SHB901	23	SIL436
4	SHC446	24	SIL437
5	SHJ933	25	SIL744
6	SHL025	26	SIN354
7	SHL241	27	SIP264
8	SHL462	28	SIR144
9	SHL759	29	SIR972
10	SHL798	30	VDG532
11	SHL900	31	VDK514
12	SHL919	32	VDK523
13	SHM868	33	VDM050
14	SIF181	34	VFB082
15	SIF722	35	VFB655
16	SIH066	36	VFB657
17	SIH217	37	VFB658
18	SIH248	38	VFB663
19	SIH721		
20	SIH921		

AUTO No. 02974

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga, solicitado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA..**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.**, el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias (Meta) o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 96 No. – 73 -51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 04 del mes de septiembre de 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO C.C.: 1032441853 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 657 de 2015 FECHA EJECUCION: 20/08/2015

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C.: 1049603791 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/09/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C.: 80243688 T.P.: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02974

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C:80243688

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/09/2015

Radicado No. xxx del xxxx.
SDA-02-2015-5553